

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.**

### **Artículo 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el art. 41.b de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones, que se regirán por la presente ordenanza.

### **Artículo 2º. Obligaciones al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de este servicio o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3º. Cuantía.**

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada según el siguiente cuadro de tarifas:

- Fijación de carteles a razón de 0,60 €/ Unidad.
- Rótulos en vía pública no luminosos: 20,00 €/m<sup>2</sup>/ año.
- Rótulos luminosos en vía pública: 26,00 €/m<sup>2</sup>/ año.

### **Artículo 4º. Obligación de pago.**

- 1) La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior, atendiendo a la petición formulada por el interesado o de los existentes aunque no hayan solicitado la preceptiva autorización.

### **Artículo 5º. Gestión.**

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes que se refiere la presente ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado.

### **Disposición final.**

La presente ordenanza fue aprobada definitivamente en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 10 de noviembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.C.A.I.B., y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.